



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIA YA S.A.
DEMANDADO : NORA YULIETH PIMIENTA MARTINEZ
RADICADO : 444304089001-2017-00445-00
FECHA : ENERO 27 DE 2021.

Esta agencia judicial emite el auto interlocutorio que en derecho corresponde al proceso de la referencia.

FIANCIA YA S.A., actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra NORA YULIETH PIMIENTA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.880.463, para que, por los trámites del proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago por la suma contenida en el título de ejecución.

El día 18 de octubre de 2017, se libró mandamiento de pago por el concepto de capital más intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

La parte ejecutada, mediante escrito radicado en esta célula judicial el 27 de febrero de 2019, solicita se decrete desistimiento tácito, pues consideran que el proceso ha permanecido inactivo por más de 1 año en la secretaria del juzgado; de tal suerte que, al no haber sido notificados, por el demandante, pero como quiera, que con dicho memorial, queda claro que conocen de la existencia del proceso adelantado en su contra. Considera este despacho, que la conducta desplegada por el ejecutado, deber ser considerada como notificación por conducta concluyente, según lo indicado por el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, que dice:

(...) Art. 301. Notificación por conducta concluyente. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)*

Este este escenario, vencido como se encuentra el término de que disponían las partes demandadas para cancelar la obligación o en su defecto proponer excepciones, y como éstos no contestaron, tampoco propusieron excepciones, por lo tanto se hace imperioso que el Juzgado de aplicabilidad al inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., que es del siguiente tenor: “[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.. [...]"

En este orden de ideas, el Despacho dictará auto que ordene seguir la ejecución del proceso, la liquidación del crédito y costas del proceso, a los cuales se condenará a la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido contra NORA YULIETH PIMIENTA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.880.463.

SEGUNDO: Las partes liquidarán el crédito de acuerdo a los parámetros legales del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Condénese a las partes demandadas al pago de las costas que corresponda. Tásense.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, el valor correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda, más intereses moratorios, de conformidad con lo prescrito en el artículo 5, numeral 4 del Acuerdo No. 10554 de 2016, por secretaría, liquídense las costas.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez